

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripcion.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados: fuera de ella 44 rs. el mes; 56 el trimestre; 72 el semestre, y 444 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle del Ave-Maria, número 18, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 28.—Circular.

Excmo. señor: El señor Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Sanidad militar lo siguiente:

«La Reina (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. E. en 4 del actual, se ha servido resolver que por la Botica militar de las islas de Fernando Poo y Annobon se despanda á los colonos y habitantes de las mismas todas las medicinas que necesiten con arreglo á la tarifa de precios mandada observar para los presidios menores de Africa por Real orden de 25 de agosto de 1858.»

De orden de S. M., comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de marzo de 1859.—El Mayor, Francisco de Uztariz.—Señor...

Número 10.—Circular.

Excmo. señor: El señor Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Estremadura lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. fecha 10 de diciembre ultimo, en que consulta si á los quintos de Milicias provinciales que por resultado de sumaria son sentenciados á un tiempo de prision determinado ha de continuarseles abonando los 12 cuartos diarios y racion de pan de que trata la Real orden de 6 de noviembre de 1857, se ha servido resolver, con presencia de lo informado por el Director general de Administracion militar en 31 de diciembre citado, que siempre que á los Milicianos provinciales se les sujete á los Tribunales del fuero de Guerra, y se les imponga prision ó arresto, sean suministrados hasta la terminacion de aquellas pena-

á tenor de lo dispuesto en las Reales órdenes de 6 de mayo de 1850 y 6 de noviembre de 1857; pero de modo alguno cuando hubieren de sufrirlas por enjuiciamiento ó providencia de las Justicias ordinarias, autoridades civiles ó municipales, quienes deberán proveer en la forma que á los demás presos comunes.»

De Real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de marzo de 1859.—El Mayor, Francisco de Uztariz.—Señor...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Correos.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que se proceda desde luego á plantear el servicio del correo diario á los establecimientos de baños minerales, durante la temporada del corriente año, autorizando á V. E. para que con arreglo á lo practicado en los anteriores disponga lo conveniente para que se cumpla lo mandado por S. M.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de marzo de 1859.—Posada Herrera.—Sr. Director general de Correos.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras publicas.

Hmo. señor: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por don Juan Pappell y Llenas y don Francisco Cels, residentes en Barcelona, ha tenido á bien autorizarles para que en el término de 18 meses puedan practicar los estudios de un canal de riego derivado del rio Fluviá, en la confluencia del Turbay, término de Espinavesa, en la provincia de Gerona, que fertilice los dilatados llanos del Ampurdan, en el partido de Figueras, devolviendo las aguas sobrantes al rio Muga; en la inteligencia de que esta autorizacion no les confiere derecho alguno á la concesion de la empresa, si no se juzga conveniente, ni á indemnizacion de ningun género por los trabajos que practiquen, y sin perjuicio de la resolucion que proceda en vista de los estudios presentados ya en este Ministerio con igual objeto por don Félix Borrell.

De Real orden lo digo á V. E. para su co-

nocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de marzo de 1859.—Corvera.—Señor Director general de Obras publicas.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Negociado 7.º—Administracion.—Circular

Habiendo sido aprobado por S. M. la Reina (Q. D. G.), en Real orden de 1.º de enero último, el nuevo Reglamento para el cuartel de Inválidos, y á fin de que lleguen á conocimiento de todos los individuos del ejército y que estén fuera de él, las ventajas que S. M. dispensa para el ingreso en dicho establecimiento á los que tengan derecho á ello; he acordado, en virtud de comunicacion del Excmo. señor Gobernador militar de esta provincia, insertar á continuacion los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del espresado Reglamento, para que llegue á conocimiento de las clases á quienes correspondan.

Madrid 26 de marzo de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Articulos del Reglamento que se citan.

Art. 1.º Conforme al Real decreto de 20 de octubre de 1835, y leyes de 6 de noviembre de 1837, y 29 de octubre de 1856, la nacion recibe bajo su inmediata proteccion, á todos los individuos del ejército permanente, de la reserva y de la armada, que se hayan inutilizado en su defensa, y á cualquier otro español ó extranjero al servicio de España, que se halle en igual caso. En su consecuencia, establecido el cuartel de Inválidos en Madrid, tendrán derecho á ingresar en él los mutilados y totalmente inutilizados en campaña ó en acto del servicio de armas equivalente.

Art. 2.º El ingreso y permanencia en el establecimiento, son voluntarios. El aspirante, sea cual fuere su graduacion, deberá hacer solicitud á S. M., por conducto del Capitan General del distrito en que resida, quien dispondrá se instruya el debido expediente, y se practique el necesario reconocimiento por dos ó mas facultativos castren-

ses, que bajo su conciencia y honor certificarán el grado de inutilidad del solicitante. Si resultare comprendido en la ley, por estar comprobados los extremos que contiene el artículo 1.º, é identificada la persona por medio de filiacion, hoja de servicios ó otro documento equivalente, que se reclamará de quien corresponda, el Capitan General, con audiencia del auditor de guerra, remitirá el expediente al Director Comandante General de Inválidos, y espedirá pasaporte al interesado para su presentacion á este Gefe superior en el cuartel de Atocha.

Art. 3.º Llegado dicho caso, el Director dispondrá que se verifique el último reconocimiento por la comision facultativa permanente, compuesta del gefe local de los hospitales militares de esta corte, de el del Cuerpo de Inválidos, y de otro que designe el subinspector de sanidad militar del distrito, quienes ratificarán de nuevo la inutilidad del solicitante; y esta calificacion, unida á la comprobacion de la causa ú origen de aquella, motivará la propuesta que elevará el Director al Ministerio de la Guerra, con inclusion íntegra del expediente para la correspondiente declaracion. Si del último reconocimiento resultare contradiccion marcada ó desconformidad con el primero, lo manifestará el Director General de Inválidos al de Sanidad militar, para que de acuerdo, se proceda á un tercer reconocimiento en el modo y forma que se crea conveniente.

Art. 4.º Los aspirantes serán declarados inválidos, en virtud de Real orden firmada por el Ministro de la Guerra, y entre tanto que recae la Real aprobacion, los consultados que lo soliciten serán agregados á este establecimiento con destino á una seccion que se denominará *inútiles agregados*, y mientras permanezcan en esta situacion de expectativa, recibirán diariamente por su error, el haber, pan y utensilio correspondiente al soldado de infanteria, si no tuviesen de antemano consignado retiro ó pension mayor, y en habitacion aparte y destinada á este fin, obtendrán el trato y asistencia adecuados á su clase y goces, abonándose mensualmente sus haberes al Cuerpo por las oficinas militares, en vista de la reclamacion correspondiente, que se hará acompañada de certificacion librada por el gefe del detall y visada por el General Director, en la que se espresare la fecha y motivo de la agregacion.—Es copia.—El General Gobernador, O'Donnell.

ORDEN PARA PRESTAR EL SERVICIO.

TERMINACION DEL SERVICIO.

Table with columns: Persona que prestó el servicio, EPOCA (Hora, Día, Mes, Año), BAGAGES (Carros de bueyes, Idem de mulas, Caballos mayores, Id. menores), Comienza el servicio en, Persona á quien se presta, Cuerpo á que pertenece, PASAPORTE (Punto de la expedición, Autoridad, FECHAS: Día, Mes, Año), Procedo el asistido de, Pueblo en que se terminó el servicio, LLEGÓ CON (Carros de bueyes, Idem de mulas, Caballos mayores, Id. menores), Leguas de marcha abonables, and Dias de reten abonables. The table lists numerous individuals and their military or administrative assignments throughout the year 1858.

(Se continuará.)

DEPOSITARIA DE LOS FONDOS PROVINCIALES DE MADRID.

MES DE FEBRERO DE 1859.

ESTRACTO de la cuenta de los indicados fondos correspondiente al citado mes de febrero que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo a las obligaciones del presupuesto, a saber:

Table with columns: CARGO, Reales vellon. It lists various financial items and their amounts, including 'Primeramente son cargo 7.689.811 rs. 76 cénts.' and 'TOTAL CARGO rs. vn. 8.201.150,59'.

Table with columns: DATA, PERSONAL, MATERIAL, TOTAL. It lists articles (Artículo 1.º to 5.º) and chapters (Capítulo 1.º to 4.º) detailing expenses and their breakdown into personal and material costs.

Table with columns: PERSONAL, MATERIAL, TOTAL. It continues the list of articles and chapters, including 'Capítulo 5.º', 'Capítulo 6.º', 'Capítulo 7.º', and 'Capítulo 8.º', detailing various administrative and financial items.

RESUMEN.

Summary table with two rows: 'Importa el cargo' (8.201.150,59) and 'Idem la data' (679.581,64). It also includes 'Existencia para el siguiente mes, rs. vn.' (7.521.568,95).

De forma que importando el cargo 8.201.150 rs. 59 cénts., y la data 679.581 reales 64 cénts., segun queda espresado, resulta un saldo ó existencia de 7.521.568 rs. 95 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de marzo.

Madrid 15 de marzo de 1859.—Está conforme.—El Interventor, Ignacio Soler.—El Depositario de los fondos provinciales, José Lopez Cordon.—V.º B.º—El Gobernador, Vega de Armijo.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE MADRID.

MES DE FEBRERO DE 1859.

Table with columns: PERSONAL, MATERIAL, TOTAL. It lists articles (Artículo 1.º to 5.º) and chapters (Capítulo 1.º to 4.º) detailing expenses and their breakdown into personal and material costs.

Madrid 15 de marzo de 1859.—Está conforme.—El Oficial interventor, Ignacio Soler.—El Depositario, José Lopez Cordon.—V.º B.º—El Gobernador, Vega de Armijo.

Lo que se publica por medio de este periódico en cumplimiento á lo prevenido en la regla 5.ª de la Real orden de 28 de enero de 1852.—Madrid 16 de marzo de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

SESTA SECCION.

SUPERINTENDENCIA DE LA CASA NACIONAL DE MONEDA DE MADRID.

En virtud de autorizacion de la Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, fecha 19 de febrero último, tendrá lugar en el despacho de esta superintendencia, el día 16 de abril próximo, la venta en pública subasta de 44 arrobas 15 libras de sulfato de cobre, procedentes de las operaciones de esta Casa de Moneda y la de Segovia, con entera sujecion al pliego de condiciones que desde este día se halla de manifiesto en la Contaduria de la misma.

Madrid 22 de marzo de 1859.—Luis de la Escosura.

AYUNTAMIENTOS.

Canton de bagajes de Las Rozas.

Para que en el tiempo y forma que determina el reglamento, puedan pasarse al Excmo. señor Gobernador de la provincia las cuentas de bagajes de este canton, correspondientes al primer trimestre del año actual, encargo á los señores Alcaldes de los pueblos que le componen, que el primero de abril precisamente, remitan á esta presidencia los documentos justificativos de los servicios que hayan prestado, acompañados de una copia certificada de su respectivo registro diario, como comprobante de aquellos, según tiene prevenido la superioridad; advirtiéndoles que si demorasen la remision, se espondrán á perder el importe de sus servicios, porque debiendo entregarse las cuentas en el Gobierno el día 3 del citado abril, no podrian incluirse después.

Las Rozas 21 de marzo de 1859.—El Alcalde Presidente, Félix Gomez.

Alcaldia constitucional de San Sebastian de los Reyes.

Se anuncia nuevamente el arriendo de la casa taberna de este pueblo, por los nueve meses que restan del año, ó hasta que tome posesion de ella el comprador, por haber sido enagenada, y por la cantidad prorrateada que corresponda á dichos meses, y sus dos remates se celebrarán los días 30 del corriente y 7 del mes inmediato, á las diez de su mañana.

San Sebastian de los Reyes 22 de marzo de 1859.—El Alcalde constitucional, Felipe de Navacerrada.—El Secretario, Julian Arroyo.

Alcaldia constitucional de Valdeavero.

No habiendo sido aprobada por el excelentísimo señor Gobernador de esta provincia la subasta de peso y medida del corriente año, como arbitrio para cubrir el presupuesto municipal del mismo, se abre nueva subasta, y para sus dos remates se señalan los días 3 y 10 del próximo abril, de doce á una del día, en la sala consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Se anuncia al público llamando licitadores.

Valdeavero 24 de marzo de 1859.—El Teniente alcalde, Santos Perez.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	Estado del cielo.
6 m.	709.59	1° 4'	1° 1'	S. O.	Algs. nub.
9 m.	710.24	8° 4'	5° 1'	O. S.	Idem.
12 m.	709.14	12° 1'	9° 7'	S. E.	Idem.
3 p.	715.88	15° 1'	12° 0'	N. E.	Idem.
6 p.	716.99	15° 8'	11° 0'	O. E.	Idem.
9 p.	714.56	10° 1'	8° 1'	N. O.	Despejado.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervencion de arbitrios municipales, en el mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy.

- 2350 fanegas de trigo.
- 4906 arrobas de harina de id.
- 1550 libras de pan cocido.
- 6807 arrobas de carbon.
- 105 vacas, que componen 44.081 libras de peso.
- 421 carneros, que hacen 41.017 libras de peso.
- 64 cerdos degollados.

Precios de artículos al por mayor y menor en el día de hoy.

- Carne de vaca, de 52 á 54 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
- Idem de carnero, de 20 á 22 cuartos libra.
- Idem de ternera, de 68 á 86 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra.
- Idem de cerdo, de 86 á 92 rs. arroba, y de 56 á 40 cuartos libra.
- Tocino añejo, de 90 á 96 rs. arroba, y de 56 á 40 cuartos libra.
- Idem fresco, de 34 á 36 cuartos libra.
- Idem en canal, de 89 1/2 á 91 rs. arroba.
- Jamon, de 106 á 114 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
- Aceite, de 59 á 61 rs. arroba, y de 19 á 20 cuartos libra.
- Vino, de 50 á 56 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos cuartillo.
- Pan de dos libras de 12 á 14 cuartos.
- Garbanzos, de 52 á 42 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
- Judias, de 22 á 50 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
- Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
- Lentejas, de 16 á 19 rs. arroba, y de 7 á 8 cuartos libra.
- Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.
- Jabon, de 55 á 59 rs. arroba, y de 19 á 21 cuartos libra.
- Patatas, de 6 á 7 1/2 rs. arroba, y de 2 1/2 á 3 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada, de 36 1/2 á 39 rs. fanega.
- Algarroba, á 49 rs. id.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 28 DE MARZO DE 1859.

Trigo vendido Fanegas.	Precio Rs. vn.
90.	63
40.	62
48.	59
53.	60
30.	58
78.	57 1/2
34.	62
76.	57
30.	59
40.	56
100.	62 1/2
38.	61
85.	60 1/2
45.	59
55.	64
40.	57 1/2
50.	59 1/2
29.	55 1/2
18.	59
50.	61
16.	56
90.	56
440.	64
35.	57
47.	59 1/2

Quedan por vender sobre . 3763
 Precio máximo. 64
 Idem mínimo. 56
 Idem medio. 60-45
 Lo que se avisa al público para su inteligencia.
 Madrid 28 de marzo de 1859.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE PARIS.

Marzo 28 de 1859.

Fondos franceses.	
3 por 100.	68-25.
4 1/2 por 100.	95-50.

Espanoles.	
3 por 100 exterior.	43 3/4
3 por 100 interior.	40 1/2
3 por 100 diferido.	40 1/2

Consolidados. 95 3/4 á 78.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 28 de marzo de 1859, á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 42.
 Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 31-15 á plazo, 31-15 á fin cor. ó vol.
 Material del Tesoro no preferente con interés, no publicado 75 d
 Deuda amortizable de primera clase, no publicado 19-75 d.
 Idem de segunda id., id., 12.
 Idem del personal, id., 10-55 d.
 Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850 de á 4000 rs., 6 por 100 anual, id., 92-50.
 Idem de á 2000 rs., id., 94-50 d.
 Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 reales, id., 92-75
 Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 reales, id. 89-50.
 Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 reales, id., 86 p.
 Acciones de obras públicas de 1.º de julio de 1858 idem 85-50d.
 Idem del Canal de Isabel II, de á 1000 reales, 8 por 100 anual, no publicado, 104-75 d.
 Idem del ferro-carril de Barcelona á Zaragoza, id., 87.
 Idem del de Alar á Santander id., 80-50.

Idem del Banco de España, id., 189.
 Idem de la Sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaráz, id., 55 d.
 Idem de la Aurora de España, id., 70. p.
CAMBIOS.
 Londres á 90 días fecha, 50-35 p.
 Paris á 8 días vista, 5-25. d.

Plazas del reino.

	Dano.	Beneficio.
Albacete.	1 1/4	
Alicante.	1 1/4 d.	
Almería.	1 1/2	
Avila.		
Badajoz.	1 1/2	
Barcelona.		3 1/8 p.
Bilbao.		1 1/4 d.
Burgos.	pard.	
Cáceres.	1 1/2	
Cádiz.	par. d.	
Castellon.		
Ciudad-Real.		
Córdoba.	1 1/4 d.	
Coruña.	1 d.	
Cuenca.		
Gerona.		
Granada.	3 1/4 p.	
Guadalajara.	par.	
Huelva.		
Huesca.		
Jaen.	3 1/8 p.	
Leon.	1 1/4 p.	
Lérida.		
Logroño.	3 1/8 d.	
Lugo.	7 1/8 p.	
Málaga.	par p.	
Murcia.	1 1/5 p.	
Orense.	7 1/8 p.	
Oviedo.	1 1/8 p.	
Palencia.	1 1/2 d.	
Pamplona.	1 1/2 p.	
Pontevedra.	7 1/8 p.	
Salamanca.	1 1/2 p.	
San Sebastian.		1 1/4
Santander.	1 1/4 d.	
Santiago.	3 1/4 p.	
Segovia.	par. p.	
Sevilla.	1 1/8 d.	
Soria.	3 1/4 p.	
Tarragona.	1 1/4	
Teruel.		
Toledo.	3 1/4 d.	
Valencia.	par.	
Valladolid.	1 1/4 d.	
Vitoria.		1 1/2 d.
Zamora.	3 1/4 p.	
Zaragoza.	1 1/2 d.	

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Todas las personas que deseen suscribirse al **BOLETIN** de bienes nacionales, pueden hacerlo dirigiéndose al Editor de este mismo periódico, calle del Ave Maria, número 18, remitiendo en sellos ó libranza, por lo menos 20 rs. valor de 30 pliegos. Tambien se venden en la misma casa números sueltos á real pliego.

GABINETE DE CURACION DE LAS enfermedades de los pies: se curan radicalmente los callos, ojos de gallo, uñeros y juanetes y demas enfermedades de los pies; este profesor, que vivia en la travesía de Peligros, número 4, se ha trasladado á la calle de Jardines, núm. 2, cuarto segundo.

Editor, D. JUAN ANTONIO GARCIA.
 Imprenta del mismo, Ave-Maria, núm. 18.
 MADRID.—1859.